

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Diciembre de 2011, se reúnen los representantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA)**, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 E signado entres las partes con fecha 28 de Febrero de 2007, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, Sr. ARIEL FASSIONE, y por el Sector Empresario la firma **CASINO CLUB S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO** en su carácter de Apoderada.

Las partes de común acuerdo expresan que han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La empresa otorgará a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT N° 1021/09 E, **en las condiciones que se establecen más adelante**, una gratificación extraordinaria por buen desempeño y por única vez. Dicha gratificación consistirá en el pago de una suma de dinero no remunerativa que se liquidará y abonará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 2011, pudiendo la empresa adelantar su pago durante el transcurso de dicho mes.

Las sumas de dinero que se acuerdan abonar en concepto de gratificación por buen desempeño han sido calculadas en función de las remuneraciones que perciben los agentes en concordancia con las zonas geográficas del país en donde prestan servicios y en los que la empresa posee establecimientos, cuyo detalle ya se encuentra realizada en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes.

En consecuencia los montos fijos y uniformes para cada trabajador son los que surgen de la planilla que se identifica como Anexo I, la cual resulta parte integrante del presente.

SEGUNDA: Se deja expresamente aclarado que las sumas de dinero indicadas se abonaran bajo el rubro "*Gratificación Extraordinaria por Buen Desempeño*", y que de ninguna manera revisten carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, no teniendo incidencia alguna en adicionales ni cargas sociales.

El derecho a la percepción de la "gratificación" por parte de los empleados comprendidos en el CCT, está sujeto a la concurrencia de los requisitos que se detallan a continuación, en consideración a la finalidad tenida en cuenta para su otorgamiento (el "buen desempeño"):

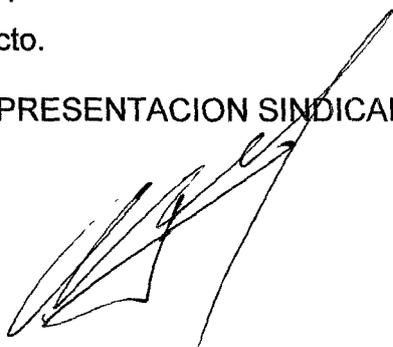
1.- Encontrarse vigente la relación laboral al momento del pago.

TERCERA: Teniendo en cuenta el carácter extraordinario y no remunerativo de la "gratificación", las sumas de dinero que se abonen por dicho concepto en ningún caso serán consideradas como base para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, ni tampoco serán referencia para cualquier otro concepto remunerativo o no. Tampoco podrá considerarse un derecho adquirido para los años siguientes, en razón de que se otorga por única vez, constituyendo una liberalidad del empleador.

CUARTA: Las partes convienen en presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se dar por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

REPRESENTACION SINDICAL



REPRESENTACION EMPRESARIAL





GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR BUEN DESEMPEÑO - DIC. 2011 - PERSONAL ALEARA

<u>CATEGORIA</u>	<u>ZONA 0%</u>	<u>ZONA 10%</u>	<u>ZONA 30%</u>	<u>ZONA 50%</u>	<u>ZONA 80%</u>
<u>JUEGO</u>					
PA	1 000	1 100	1 300	1 500	1 800
PB	1 000	1 100	1 300	1 500	1 800
PC	900	990	1 170	1 350	1 620
PD	900	990	1 170	1 350	1 620
PE	800	880	1 040	1 200	1 440
PF	800	880	1 040	1 200	1 440
<u>MAQUINAS</u>					
EM1	1 000	1 100	1 300	1 500	1 800
EM2	1 000	1 100	1 300	1 500	1 800
EM3	900	990	1 170	1 350	1 620
EM4	900	990	1 170	1 350	1 620
EM5	800	880	1 040	1 200	1 440
EM6	800	880	1 040	1 200	1 440
<u>MANTENIMIENTO</u>					
M1	1 000	1 100	1 300	1 500	1 800
M2	1 000	1 100	1 300	1 500	1 800
M3	900	990	1 170	1 350	1 620
M4	900	990	1 170	1 350	1 620
M5	800	880	1 040	1 200	1 440
M6	800	880	1 040	1 200	1 440
M7	800	880	1 040	1 200	1 440
<u>LIMPIEZA</u>					
L1	1 000	1 100	1 300	1 500	1 800
L2	900	990	1 170	1 350	1 620
L3	900	990	1 170	1 350	1 620
L4	800	880	1 040	1 200	1 440
L5	800	880	1 040	1 200	1 440
<u>VIGILANCIA</u>					
V1	1 000	1 100	1 300	1 500	1 800
V2	900	990	1 170	1 350	1 620
V3	900	990	1 170	1 350	1 620
V4	800	880	1 040	1 200	1 440
V5	800	880	1 040	1 200	1 440
<u>VALET PARKING</u>					
P1	900	990	1 170	1 350	1 620
P2	800	880	1 040	1 200	1 440
P3	800	880	1 040	1 200	1 440